

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 04/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170046400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SILVIA PAOLA GAITAN MORENO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	03/05/2022		
05266418900120170066700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H	DANIEL BELTRAN CASTILLO	Auto que pone en conocimiento NO TOMA NOTA DE CONCURRENCIA DE EMBARGO. ORDENA OFICIAR	03/05/2022		
05266418900120190067800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ALVARO JOSE ALANDETE ZAPATA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE A DEMANDADO	03/05/2022		
05266418900120190111600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	MARIA PIEPOLI CACCAVO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	03/05/2022		
05266418900120190113400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE DAYLER AGUIAR SALCEDO	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	03/05/2022		
05266418900120200058900	Ejecutivo Singular	AECSA	JOHN FREDY - HERRERA ROJAS	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO NOTIFICACIÓN.ORDENA OFICIAR	03/05/2022		
05266418900120200072400	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	JORGE ANDRES QUICENO	Auto que pone en conocimiento FIJA CAUCIÓN. DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA.	03/05/2022		
05266418900120210037600	Verbal	ESTEBAN SILVA VILLA	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA DE SAN ISIDRO P.H.	Auto que pone en conocimiento DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA	03/05/2022		
05266418900120210045700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DANIEL MARIN MORENO	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210050500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	SAMUEL DAVID ALVAREZ OSORIO	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS Y REQUIERE	03/05/2022		
05266418900120210050900	Verbal	MONICA SALDARRIAGA BLANDON	MARLENY DEL SOCORRO HERNANDEZ REINOSA	Auto que pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	03/05/2022		
05266418900120210062000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DIANA LORENA BERNAL VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. NIEGA SOLICITUD.	03/05/2022		
05266418900120210063900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	LUZ MERY MESA PEREZ	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	03/05/2022		
05266418900120210075100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARY LUZ - RIVERA PATIÑO	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	03/05/2022		
05266418900120210081800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	SARA CORREA OTEGA	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.RECONOCE PERSONERÍA. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. RESUELVE SOLICITUD.	03/05/2022		
05266418900120210083000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FRANCISCO JAVIER GIRALDO HENAO	MARIA ISABEL ARANGO URIBE	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	03/05/2022		
05266418900120210083100	Verbal	NEPTALI DE JESUS MONTOYA CORREA	SEBASTIAN ESTEBAN ALVAREZ CAICEDO	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS	03/05/2022		
05266418900120210092400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIEMPRE VERDE P.H.	FERNANDO MAURICIO - ALVAREZ BERRUECOS	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	03/05/2022		
05266418900120220007000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ MERY SALAZAR GOMEZ	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	03/05/2022		
05266418900120220009800	Ejecutivo Singular	SERACIS LTDA	URBANIZACION BOSQUE ADENTRO P.H.	Auto decretando pruebas FIJA FECHA DE AUDIENCIA	03/05/2022		
05266418900120220010300	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO SEPULVEDA ORTEGA	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	Auto que libra mandamiento de pago	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266418900120220011200</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	EDUAR ALEJANDRO ARBOLEDA URIBE	Auto que pone en conocimiento ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.	03/05/2022		
<b>05266418900120220011800</b>	Ejecutivo Singular	NORELA DEL SOCORRO MONTOYA VASQUEZ	ANGELA PATRICIA CARDONA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR	03/05/2022		
<b>05266418900120220016800</b>	Ejecutivo Singular	LINA MARIA SALAZAR JURADO	ELLYANNYS FERNANDEA DEL CARMEN MADURO PEREZ	Auto que reconoce personería	03/05/2022		
<b>05266418900120220018700</b>	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN.	03/05/2022		
<b>05266418900120220029900</b>	Verbal	ALBERTO MEJIA ALVAREZ	JACKSON FARLEY MUÑOZ PINEDA	Auto admitiendo demanda	03/05/2022		
<b>05266418900120220030100</b>	Ejecutivo Singular	JORGE ALBEIRO - SANCHEZ JURADO	JUAN CARLOS SANTAMARIA ARANGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	03/05/2022		
<b>05266418900120220030200</b>	Ordinario	YAIMISJUDITH - ALONSO VEGA	MATEO ESCOBAR ARANGO	Auto que pone en conocimiento DEVUELVE DEMANDA	03/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00070-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO(S)	Luz Mery Salazar Gómez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00098-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Seracis Ltda
DEMANDADO(S)	Urbanización Bosqueadentro P.H
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha audiencia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, que tendrá lugar el día 15 de junio de 2022, a las 9:30 a.m, en la cual se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la Urbanización Bosqueadentro P.H.
2. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en la demanda y en el escrito por medio del cual se descurre traslado del escrito de excepciones.
3. Prueba testimonial: Se decreta el testimonio de la señora Diana Isabel Mejía Arboleda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en el escrito de excepciones.
2. Prueba testimonial: Se decreta el testimonio del señor William Alfonso Ladino Clavijo

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00103 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Oscar Darío Sepúlveda Ortega
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Alzate Brahiam Daniel Montoya Zuleta
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0564

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez adelantado el estudio de admisibilidad, se advierte que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Oscar Darío Sepúlveda Ortega** en contra de **Magali Andrea Rivera Alzate y Brahiam Daniel Montoya Zuleta**, por las siguientes sumas:

- \$314.300, como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 al 4 de octubre de 2021.
- \$2'500.000, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2021 al 4 de noviembre de 2021.
- \$2'416.666, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021.
- \$1'793.951, como capital correspondiente a la factura de servicios públicos domiciliarios.
- \$680.919, como capital correspondiente a la cuenta de servicios por diferidos covid.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado Carlos Andrés Usme Quintero identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.745.173 y tarjeta profesional N° 116.955, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120220011200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Luz Yanet Tejada Gómez
DECISIÓN	Ordena citar acreedor hipotecario.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria con No. de Matrícula 001-817566, con la inscripción del embargo ordenado. Observa el Despacho que en la anotación No. 13 y 14, existe un gravamen hipotecario, en favor de Jairo Arroyave Carmona y Piedad del Socorro Betancur Urrego.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar a los señores Jairo Arroyave Carmona y Piedad del Socorro Betancur Urrego como acreedores hipotecarios a fin de que hagan valer su crédito en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora deberá aportar las direcciones del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELAPAREJA ARANGO  
Juez



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Norela del Socorro Montoya Vásquez
DEMANDADO	Ángela Patricia Cardona
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00118 00
ASUNTO	Requiere previo a decretar medida cautelar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita el embargo de las cuentas que se encuentren registradas a nombre de la demandada, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, se requiere a la parte actora, para que especifique claramente el número y la especie de cuenta respecto de las cuales solicita la medida cautelar, en consonancia a lo ordenado en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00187-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Grupo Inmobiliario Enlace
DEMANDADO(S)	Juan Carlos Muñoz García
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente. Corre traslado contestación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, portador de la T.P. 246.738 del C S de la J, a fin de que represente los del demandado de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorial de notificación allegado por la parte demandante de conformidad con el Decreto 806 de 2020 no fue acompañado de la prueba que permita constatar que el correo electrónico al cual fue remitida la comunicación corresponde al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada norma.

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados procedieron a presentar escrito de contestación a la demanda en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C G del P, se corre traslado a la parte demandante de la mencionada respuesta por el término de tres días, a fin de que se pronuncie y solicite y allegue las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0562
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00299 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Diana Yaneth Rodríguez Rodríguez, Andrea Cristina Rodríguez Rodríguez y Jackson Farley Muñoz Pineda
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria S.A.S., en contra de Diana Yaneth Rodríguez Rodríguez, Andrea Cristina Rodríguez Rodríguez y Jackson Farley Muñoz Pineda.

**SEGUNDO.** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte



Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de \$3.171.000,00

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00301 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jorge Sánchez Zapata Ríos
DEMANDADO	Yenifer Botero Betancur y Juan Carlos Santamaría Arango
DECISIÓN	Inadmite demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Jorge Sánchez Zapata Ríos**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Yenifer Botero Betancur y Juan Carlos Santamaría Arango**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00302 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Yeimy Judith Alonso Vega.
DEMANDADO	Mateo Escobar Arango
DECISIÓN	Devuelve demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 15, 16 y 18 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que a no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.
2. Deberá aclarar el hecho octavo de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que se presentó la carta de renuncia.
3. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el horario de trabajo.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00464-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO(S)	Silvia Paola Gaitán Moreno
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial presentado por el apoderado especial del demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Silvia Paola Gaitán Moreno.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto calendarado con fecha del 18 de septiembre de 2017. OFÍCIESE en tal sentido

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

#### NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Palo Alto P.H.
DEMANDADO	Daniel Beltrán Castellano
RADICADO	05266 40 03 002 2017 00667 00
ASUNTO	No toma nota de concurrencia de embargo. Ordena oficiar

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega el oficio No. 140 M.C., proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, donde informan la concurrencia de embargos respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-1021908, con el proceso de cobro coactivo adelantado por el municipio de Envigado en contra del señor **Daniel Beltrán Castellano**.

En consecuencia, se dispone oficiar a dicha dependencia informando que no hay lugar a tomar nota de la mencionada concurrencia de embargo, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante providencia del 20 de marzo de 2018, con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo ordenadas.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Lina María Salazar Jurado
DEMANDADO	Ellyannys Fernanda del Carmen Maduro Pérez
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00168-00
ASUNTO	Reconoce personería.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, y en conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado JUAN FERLEY BARRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.506.479 y portador de la tarjeta profesional No.267.932 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Número  
de  
Títulos

53

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000485337	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/10/2019	18/02/2020	\$ 429.062,94
41359000490257	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2019	18/02/2020	\$ 220.399,00
41359000490607	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/10/2019	18/02/2020	\$ 429.062,94
41359000493834	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2019	18/02/2020	\$ 85.890,00
41359000495614	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/11/2019	18/02/2020	\$ 429.062,94
41359000497207	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2019	18/02/2020	\$ 128.835,00
41359000501414	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/12/2019	18/02/2020	\$ 431.314,22
41359000503180	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/01/2020	18/02/2020	\$ 128.835,00
41359000504097	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2020	18/02/2020	\$ 136.539,00
41359000506142	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/01/2020	28/07/2020	\$ 432.076,60
41359000508113	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JF KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/02/2020	28/07/2020	\$ 136.539,00
41359000510124	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/02/2020	28/07/2020	\$ 136.539,00
41359000510550	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2020	28/07/2020	\$ 432.076,60
41359000513389	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/03/2020	28/07/2020	\$ 38.152,84
41359000514211	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2020	28/07/2020	\$ 454.199,02
41359000517129	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2020	28/07/2020	\$ 404.178,67
41359000521049	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2020	28/07/2020	\$ 454.199,02

41359000524797	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/06/2020	28/07/2020	\$ 454.199,02
41359000525627	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2020	28/07/2020	\$ 136.539,00
41359000527921	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/07/2020	04/12/2020	\$ 454.199,02
41359000529176	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2020	04/12/2020	\$ 136.539,00
41359000529181	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2020	04/12/2020	\$ 136.539,00
41359000531654	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/08/2020	04/12/2020	\$ 440.860,26
41359000532177	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/09/2020	04/12/2020	\$ 136.539,00
41359000532178	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/09/2020	04/12/2020	\$ 136.539,00
41359000536676	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2020	04/12/2020	\$ 454.199,02
41359000537538	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/10/2020	04/12/2020	\$ 136.600,00
41359000537539	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/10/2020	04/12/2020	\$ 136.000,00
41359000540371	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/10/2020	04/12/2020	\$ 454.199,02
41359000541493	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2020	04/12/2020	\$ 136.600,00
41359000541494	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2020	04/12/2020	\$ 136.600,00
41359000543413	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/11/2020	12/04/2021	\$ 454.199,02
41359000545528	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2020	12/04/2021	\$ 137.000,00
41359000545529	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2020	12/04/2021	\$ 137.000,00
41359000548264	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2020	12/04/2021	\$ 456.558,33
41359000551423	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2021	12/04/2021	\$ 457.366,97
41359000555370	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/02/2021	12/04/2021	\$ 457.366,97
41359000559369	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	12/04/2021	\$ 457.366,97
41359000560240	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2021	12/04/2021	\$ 345.800,00

413590000563337	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/04/2021	14/07/2021	\$ 457.366,97
413590000567805	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2021	14/07/2021	\$ 457.366,97
413590000571798	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2021	14/07/2021	\$ 457.366,97
413590000576748	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/07/2021	21/10/2021	\$ 450.697,59
413590000580291	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2021	21/10/2021	\$ 457.366,97
413590000584690	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/09/2021	21/10/2021	\$ 94.958,85
413590000586288	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2021	21/10/2021	\$ 425.945,78
413590000590157	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/10/2021	10/02/2022	\$ 469.022,07
413590000594669	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2021	10/02/2022	\$ 469.022,07
413590000598166	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2021	10/02/2022	\$ 471.435,53
413590000601135	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/01/2022	10/02/2022	\$ 472.272,71
413590000605431	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 472.272,71
413590000608946	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 8.350.000,00
413590000609000	890907489	COOPERATIVA FINANCIE X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 431.212,00

**Total Valor \$ 25.232.078,58**



13-ene-20	16-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	14.096.174,00	4	39.258,18	128.835,00	1.966.312,73	16.062.486,73
17-ene-20	29-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	14.096.174,00	13	127.589,10	136.539,00	1.957.362,83	16.053.536,83
30-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	14.096.174,00	1	9.814,55	432.076,60	1.535.100,77	15.631.274,77
1-feb-20	10-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	14.096.174,00	10	99.500,20		1.634.600,97	15.730.774,97
11-feb-20	25-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	14.096.174,00	15	149.250,30	136.539,00	1.647.312,27	15.743.486,27
26-feb-20	27-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	14.096.174,00	2	19.900,04	136.539,00	1.530.673,31	15.626.847,31
28-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	14.096.174,00	3	29.850,06	432.076,60	1.128.446,77	15.224.620,77
1-mar-20	17-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	14.096.174,00	17	168.277,60		1.296.724,37	15.392.898,37
18-mar-20	29-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	14.096.174,00	12	118.784,19	38.152,84	1.377.355,72	15.473.529,72
30-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	14.096.174,00	1	9.898,68	454.199,02	933.055,39	15.029.229,39
1-abr-20	26-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	14.096.174,00	26	254.204,59		1.187.259,97	15.283.433,97
27-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	14.096.174,00	4	39.108,40	404.178,67	822.189,70	14.918.363,70
1-may-20	26-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	14.096.174,00	26	248.100,55		1.070.290,25	15.166.464,25
27-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	14.096.174,00	4	38.169,31	454.199,02	654.260,54	14.750.434,54
1-jun-20	29-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.096.174,00	29	275.771,43		930.031,97	15.026.205,97
30-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.096.174,00	1	9.509,36	454.199,02	485.342,31	14.581.516,31
1-jul-20	6-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.096.174,00	6	57.056,16		542.398,47	14.638.572,47
7-jul-20	28-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.096.174,00	22	209.205,91	136.539,00	615.065,38	14.711.239,38
29-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.096.174,00	2	19.018,72	454.199,02	179.885,08	14.276.059,08
1-ago-20	10-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	14.096.174,00	10	95.893,84		275.778,92	14.371.952,92
11-ago-20	27-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	14.096.174,00	17	163.019,53	273.078,00	165.720,45	14.261.894,45
28-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	14.096.174,00	3	28.768,15	440.860,26	(246.371,66)	13.849.802,34
1-sep-20	2-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	13.849.802,34	2	18.899,00		18.899,00	13.868.701,34
3-sep-20	29-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	13.849.802,34	27	255.136,43	273.078,00	957,43	13.850.759,77
30-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	13.849.802,34	1	9.449,50	454.199,02	(443.792,09)	13.406.010,25
1-oct-20	2-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	13.406.010,25	2	18.060,65		18.060,65	13.424.070,90
3-oct-20	27-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	13.406.010,25	25	225.758,15	272.600,00	(28.781,19)	13.377.229,06
28-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	13.377.229,06	3	27.032,82	454.199,02	(427.166,20)	12.950.062,86
1-nov-20	8-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	12.950.062,86	8	68.918,42		68.918,42	13.018.981,28
9-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	12.950.062,86	18	155.066,45	273.200,00	(49.215,12)	12.900.847,73
27-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	12.900.847,73	4	34.328,25	454.199,02	(419.870,77)	12.480.976,97
1-dic-20	9-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	12.480.976,97	9	73.290,73		73.290,73	12.554.267,70
10-dic-20	27-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	12.480.976,97	18	146.581,46	274.000,00	(54.127,81)	12.426.849,16
28-dic-20	27-ene-21	17,46%	1,96%	1,957%	12.426.849,16	30	243.242,94	456.558,33	(213.315,39)	12.213.533,77
28-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	12.213.533,77	3	23.733,93	457.366,97	(433.633,04)	11.779.900,73
1-feb-21	25-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.779.900,73	25	192.942,45		192.942,45	11.972.843,18
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.779.900,73	5	38.588,49	457.366,97	(225.836,02)	11.554.064,70

1-mar-21	25-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.554.064,70	25	187.979,55		187.979,55	11.742.044,25
26-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.554.064,70	5	37.595,91	457.366,97	(231.791,51)	11.322.273,19
1-abr-21	6-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.322.273,19	6	43.981,07		43.981,07	11.366.254,26
7-abr-21	29-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.322.273,19	23	168.594,09	345.800,00	(133.224,85)	11.189.048,34
30-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.189.048,34	1	7.243,93	457.366,97	(450.123,04)	10.738.925,30
	30-may-21									
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	10.738.925,30	30	207.597,13		207.597,13	10.946.522,42
31-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	10.738.925,30	1	6.919,90	457.366,97	(242.849,94)	10.496.075,36
1-jun-21	27-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	10.496.075,36	27	182.516,61		182.516,61	10.678.591,97
28-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	10.496.075,36	3	20.279,62	457.366,97	(254.570,73)	10.241.504,63
1-jul-21	28-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	10.241.504,63	28	184.395,34		184.395,34	10.425.899,96
29-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	10.241.504,63	2	13.171,10	450.697,59	(253.131,16)	9.988.373,47
1-ago-21	26-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	9.988.373,47	26	167.518,23		167.518,23	10.155.891,70
27-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	9.988.373,47	4	25.772,04	457.366,97	(264.076,70)	9.724.296,77
1-sep-21	16-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.724.296,77	16	100.100,06		100.100,06	9.824.396,82
17-sep-21	29-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.724.296,77	13	81.331,30	94.958,85	86.472,50	9.810.769,27
30-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.724.296,77	1	6.256,25	425.945,78	(333.217,02)	9.391.079,74
1-oct-21	28-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	9.391.079,74	28	168.195,26		168.195,26	9.559.275,00
29-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	9.391.079,74	2	12.013,95	469.022,07	(288.812,86)	9.102.266,88
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	9.102.266,88	30	176.419,16		176.419,16	9.278.686,04
1-dic-21	27-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	9.102.266,88	27	160.350,86	469.022,07	(132.252,05)	8.970.014,83
28-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	8.970.014,83	3	17.557,89	471.435,53	(453.877,64)	8.516.137,19
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	8.516.137,19	30	168.413,05		168.413,05	8.684.550,24
31-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	8.516.137,19	1	5.613,77	472.272,71	(298.245,89)	8.217.891,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	8.217.891,29	30	167.796,94		167.796,94	8.385.688,24
1-mar-22	2-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	8.217.891,29	2	11.279,59		179.076,53	8.396.967,82
3-mar-22	29-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	8.217.891,29	27	152.274,44	472.272,71	(140.921,74)	8.076.969,56
30-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	8.076.969,56	1	5.543,08	8.781.212,00	(8.775.668,92)	(698.699,36)
							<b>10.437.205,22</b>	<b>25.232.078,58</b>	<b>0,00</b>	<b>(698.699,36)</b>

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria

SALDO DE CAPITAL	(698.699,36)
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS	719.100,00
<b>TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>20.300,64</b>



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00678-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Álvaro José Alandete Zapata y otro
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito y requiere demandado

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial presentado por el demandado, en virtud del cual se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito aportada, frente a la cual se dispone su modificación a fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso, arrojando que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra pendiente el pago de \$20.300,64 valor que incluye las costas judiciales.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el inciso 4 del mencionado artículo, se requiere a la parte demandada a fin de que el termino de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente el título de consignación a ordenes del Juzgado por el valor pendiente de pago “*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2019 01116 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Edificio Verdún P.H
ACCIONADO	Jorge Alejandro Ruscelloni Chirinos y María Piepoli Caccavo
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante los pagos acreditados por la parte ejecutada con fundamento en lo acordado en audiencia celebrada el 24 de junio de 2021, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie en relación con los mismos, e informe al despacho sobre el cumplimiento de lo pactado, para lo cual realizará las solicitudes pertinentes, en orden a la terminación del proceso o la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000541911	890907489	COOPERATIVA FINANCIERA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 181.705,00
413590000549851	890907489	COOPERATIVA FINANCIERA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 229.259,00
413590000552787	890907489	COOPERATIVA JFK COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 362.302,00
413590000560758	890907489	COOPERATIVA JFK COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 613.851,00
413590000577898	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 752.262,00
413590000582698	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 501.508,00
413590000599826	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.003.016,00
413590000601491	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 250.754,00
413590000608371	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
413590000610192	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

**Total Valor** \$ 4.494.657,00



11-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	7.062.208,00	20	93.960,21	181.705,00	2.712.796,17	9.775.004,17	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.062.208,00	30	138.235,54		2.851.031,71	9.913.239,71	
1-ene-21	11-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.062.208,00	11	50.319,95		2.901.351,66	9.963.559,66	
12-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.062.208,00	19	86.916,28	229.259,00	2.759.008,93	9.821.216,93	
1-feb-21	4-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.062.208,00	4	18.507,45		2.777.516,39	9.839.724,39	
5-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.062.208,00	26	120.298,44	362.302,00	2.535.512,83	9.597.720,83	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.062.208,00	30	137.878,82		2.673.391,65	9.735.599,65	
1-abr-21	8-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.062.208,00	8	36.577,28		2.709.968,93	9.772.176,93	
9-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.062.208,00	22	100.587,51	613.851,00	2.196.705,44	9.258.913,44	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	7.062.208,00	30	136.521,49		2.333.226,93	9.395.434,93	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	7.062.208,00	30	136.449,97		2.469.676,90	9.531.884,90	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	7.062.208,00	30	136.235,38		2.605.912,28	9.668.120,28	
1-ago-21	8-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.062.208,00	8	36.443,87		2.642.356,15	9.704.564,15	
9-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.062.208,00	22	100.220,63	752.262,00	1.990.314,78	9.052.522,78	
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.062.208,00	6	27.261,38		2.017.576,16	9.079.784,16	
7-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.062.208,00	24	109.045,53	501.508,00	1.625.113,70	8.687.321,70	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	7.062.208,00	30	135.519,55		1.760.633,25	8.822.841,25	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	7.062.208,00	30	136.878,96		1.897.512,20	8.959.720,20	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	7.062.208,00	30	138.235,54		2.035.747,74	9.097.955,74	
1-ene-22	17-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	7.062.208,00	17	79.140,95		2.114.888,69	9.177.096,69	
18-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	7.062.208,00	13	60.519,55	1.003.016,00	1.172.392,24	8.234.600,24	
1-feb-22	2-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	7.062.208,00	2	9.613,31		1.182.005,55	8.244.213,55	
3-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	7.062.208,00	28	134.586,32	250.754,00	1.065.837,88	8.128.045,88	
1-mar-22	24-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	7.062.208,00	24	116.320,06		1.182.157,93	8.244.365,93	
25-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	7.062.208,00	6	29.080,01	300.000,00	911.237,95	7.973.445,95	
1-abr-22	6-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	7.062.208,00	6	29.895,84		941.133,79	8.003.341,79	
7-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	7.062.208,00	24	119.583,37	300.000,00	760.717,16	7.822.925,16	
1-may-22	3-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	7.062.208,00	3	15.409,03		776.126,20	7.838.334,20	
							<b>5.270.783,20</b>	<b>4.494.657,00</b>		<b>776.126,20</b>	<b>7.838.334,20</b>

Manuela Giraldo Ruiz  
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	7.062.208,00
SALDO DE INTERESES	776.126,20
COSTAS	410.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>8.248.334,20</b>



RADICADO	05266-41-89-001-2019-01134-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	José Dayler Aguiar Salcedo
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación a fin de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$8.248.334,20** valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme el presente auto se procederá a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00589 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	AECSA S.A
ACCIONADO	John Fredy Herrera Rojas
DECISIÓN	Requiere previo notificación. Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la validez de la notificación personal remitida al demandado, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue las evidencias que permitan establecer que el correo electrónico [herrera.rojas05@gmail.com](mailto:herrera.rojas05@gmail.com), corresponde al demandado. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de folio 29, se ordena la corrección y nueva expedición de los oficios 1306 y 1307 del 7 de diciembre de 2021, en lo referente al número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00724-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Amigos Científicos S.A.S
DEMANDADO(S)	Marcela Toro Yepes Jorge Quiceno Vásquez
DECISIÓN	Fija caución. Decreta pruebas y fija fecha audiencia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada mediante memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del C G del P, se ordena a la parte demandante prestar caución otorgada por compañía de seguro por la suma de \$489.000, la cual deberá constituirse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto al demandado Jorge Andrés Quiceno Vásquez.

De otro lado, siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, que tendrá lugar el día 29 de junio de 2022, a las 9:30 a.m, en la cual se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los señores Marcela toro Yepes y Jorge Quiceno Vásquez
2. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C G del P, se deniega el decreto de la declaración del representante legal de la sociedad Amigos Científicos S.A.S a instancia de la parte demandante, por no cumplir con el requisito atinente a la pertinencia de la prueba, de cara a la naturaleza y finalidad que persigue la declaración de parte, máxime que su práctica no se encuentra expresamente prevista en la legislación adjetiva civil en este caso.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad Amigos Científicos S.A.S
2. Exhibición de documentos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del C G del P, se ordena a la sociedad demandante la exhibición del documento denominado “Contrato de prestación de servicios educativos” suscrito entre las partes. Dicha exhibición tendrá lugar en la audiencia virtual mediante la proyección en pantalla del mencionado documento por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C G del P, se deniega el decreto de la declaración de los señores Marcela Toro Yepes y Jorge Quiceno Yepes a instancia de la parte demandada, por no cumplir con el requisito atinente a la pertinencia de la prueba, de cara a la naturaleza y finalidad que persigue la declaración de parte, máxime que su práctica no se encuentra expresamente prevista en la legislación adjetiva civil en este caso.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00376-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE(S)	Esteban Silva Villa
DEMANDADO(S)	P.R La Alquería de San Isidro P.H
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha audiencia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, que tendrá lugar el día 13 de julio de 2022, a las 9:30 a.m, en la cual se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de Parque Residencial Alquería de San Isidro P.H
2. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en la demanda y en el escrito por medio del cual se descurre traslado de la contestación de la demanda.
3. Prueba testimonial: Se decreta el testimonio del señor Alejandro Mesa y del señor Luis Gonzalo Parra Celis, este último únicamente en el caso en que para la fecha de la audiencia programada mediante la presente providencia no ostente la condición de administrador de la copropiedad demandada.

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y en el escrito de llamamiento en garantía.
2. Prueba testimonial: Se decreta el testimonio de las señoras María Victoria Díaz Álvarez y María Isabel Agudelo de Duque.
3. Prueba mediante oficio: Teniendo en cuenta que la parte demandada acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el inciso 2 del artículo 173 del C G del P, se dispone librar oficio con destino a las siguientes entidades:
  - 3.1. A la Alcaldía de Envigado y/o Inspección de Policía de Control Urbanístico de Envigado, a fin de que remita copia íntegra del proceso policivo por comportamiento contrario a la integridad urbanístico radicado 0000392-0000173-20200214, en contra del señor Esteban Silva Villa.
  - 3.2. Al Departamento de Planeación Municipal de Envigado y a la Oficina de Catastro Municipal de Envigado, a fin de que remita con destino a este proceso la ficha catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-614713.
  - 3.3. Al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, a fin de que remita copia íntegra del expediente radicado 05266418900120210005600.

El diligenciamiento de los oficios a que aluden los numerales 3.1 y 3.2 será a cargo de la parte demandada, quien deberá procurar su incorporación al expediente con anterioridad a la celebración de la audiencia.

## PRUEBAS DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA:

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor Esteban Silva Villa.
2. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
3. Ratificación de documentos emanados de terceros: De conformidad con lo señalado en el artículo 262 del C G del P, se decreta la ratificación del contenido de los siguientes documentos:
  - 3.1. Cuentas de cobro fechadas enero 17 de 2020 y septiembre 17 de 2020, suscritas por el señor José Ignacio García Gaviria, quien deberá concurrir a

la diligencia programada mediante el presente auto a fin de declarar si el contenido y firma de dichos documentos es de su autoría.

- 3.2. Cuenta de cobro A12-2019, fechada diciembre 20 de 2019; cuenta de cobro A01-2020, fechada enero 15 de 2020 y cuenta de cobro A09-2020, fechada septiembre 20 de 2020, suscritas por el señor Adrián Gregorio Muñoz Londoño, quien deberá concurrir a la diligencia programada mediante el presente auto a fin de declarar si el contenido y firma de dichos documentos es de su autoría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del C G del P, corresponderá a la parte demandante procurar la comparecencia de los señores José Ignacio García Gaviria y Adrián Gregorio Muñoz Londoño a la audiencia programada.

Finalmente, se deniega la ratificación de los documentos “11. Cuenta de cobro por dibujo del proyecto” y “49. Cuentas de cobro de almacenamiento”, teniendo en cuenta que los mismos carecen de firma.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00457-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Daniel Marín Moreno
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juliet Andrea Mesa - Samuel David Álvarez Osorio
RADICADO	05266 41 89 001 20210050500
ASUNTO	Tiene notificado a uno de los demandados y requiere

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado mediante memorial que antecede, se tiene notificada a la demandada Juliet Andrea Mesa del auto que libra mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con la comunicación remitida mediante correo electrónico y recibida el 7 de abril de 2022.

Por otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que agote las diligencias de notificación del demandado Samuel David Álvarez Osorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00509-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Mónica Saldarriaga Blandón
DEMANDADO(S)	Marleny del Socorro Hernández Luz Stella Vargas Rendón
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora memorial que antecede por medio de la cual la parte demandante solicita se le “indique de que otra forma puedo NOTIFICAR a las aquí codemandadas”, petición que no resulta de recibo como quiera que al despacho le es vedado orientar a las partes respecto a las solicitudes procesales que deban efectuar en procura de impulsar el trámite, correspondiendo a la memorialista efectuar las solicitudes que estime procedentes de conformidad con las normas procesales que rigen el asunto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00620 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alberto Mejía Ramírez
ACCIONADO	Diana Lorena Bernal Velásquez
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión. Niega solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Finalmente, respecto a la solicitud tendiente a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin de que se disponga el registro de la medida cautelar, evidencia el despacho que la solicitud se encuentra soportada en el envío del oficio 261 del 5 de marzo de 2021, sin embargo, dicha medida cautelar corresponde a la decretada dentro del proceso 2021- 00116, el cual difiere del presente asunto, al interior del cual se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1129725 mediante auto del 30 de septiembre de 2021, con fundamento en el cual se expidió el oficio 1046 de la misma fecha, cuyo diligenciamiento no se encuentra acreditado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

		Plazo Hasta	
Máxima			
		Mora Hasta (Hoy)	3-may-22
Máxima			
Saldo de capital, Fol. >>			Comercial x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			Consumo
			Microc u Otros

1-mar-99
14-mar-99
1-ene-07
4-ene-07

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.500.000,00	1.500.000,00	30	29.133,55			29.133,55	1.529.133,55
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.500.000,00	30	28.996,91			58.130,46	1.558.130,46
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.500.000,00	30	28.981,72			87.112,19	1.587.112,19
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.500.000,00	30	28.936,14			116.048,33	1.616.048,33
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.500.000,00	30	29.027,29			145.075,62	1.645.075,62
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.500.000,00	30	28.951,34			174.026,96	1.674.026,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.500.000,00	30	28.784,10			202.811,06	1.702.811,06
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.500.000,00	30	29.072,84			231.883,90	1.731.883,90
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.500.000,00	30	29.360,98			261.244,87	1.761.244,87
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.500.000,00	30	29.663,63			290.908,51	1.790.908,51
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.500.000,00	30	30.627,74			321.536,24	1.821.536,24
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.500.000,00	30	30.882,71			352.418,95	1.852.418,95
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.500.000,00	30	31.749,11			384.168,06	1.884.168,06
1-may-22	3-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.500.000,00	3	3.272,85			387.440,91	1.887.440,91
								<b>387.440,91</b>	<b>0,00</b>		<b>387.440,91</b>	<b>1.887.440,91</b>

Manuela Giraldo Ruiz  
Secretaria

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	1.500.000,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	387.440,91
<b>COSTAS</b>	90.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.977.440,91</b>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00639-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Luz Mery Mesa Pérez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.997.440,91** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00751-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Mary Luz Rivera Patiño
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO:	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO	Gina Patricia Losada Correa Sara Correa Ortega
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00818-00
DESPACHO COMISORIO:	026

POR SECRETARÍA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

A

SEÑORES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICIA DE  
ENVIGADO

Hace Saber:

Que, dentro del trámite de la referencia, se dispuso comisionarle a fin de que se proceda a practicar la diligencia de entrega del inmueble que se encuentra ocupando las señoras Gina Patricia Losada Correa y Sara Correa Ortega, el bien inmueble se ubica en en la calle 37 Sur Nro. 28- 05 Urbanización Alquerías de San Isidro Apartamento 407 B/2 del Municipio de Envigado (Antioquia).

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento y para allanar en caso de ser necesario.

Funge como representante legal judicial de la parte demandante el abogado Santiago Vélez Medina, portador de la T.P. 378.325 del C S de la J, quien se localiza en el correo electrónico svelez@solidoconsultores.com

Se agradece su pronto auxilio y devolución.

Envigado, tres (03) de mayo de 2022

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00818

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.000.000</b>

UN MILLÓN DE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210081800
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO	Gina Patricia Losada Correa Sara Correa Ortega
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Reconoce personería. Expide comisorio. Resuelve solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del C G del P, se reconoce personería al abogado Santiago Vélez Medina, portador de la T.P. 378.325 del C S de la J, a fin de que actúe en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante.

Asimismo, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble, ordenada su restitución en providencia del 18 de marzo de 2022, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

Finalmente, respecto a la solicitud presentada por la parte demandada tendiente a que se le posibilite el pago de la suma de \$1'000.000 en cuotas mensuales, dicha petición se incorpora al plenario sin pronunciamiento sobre el particular teniendo en cuenta que la finalidad del presente trámite no se orienta al cobro de suma de dinero, sino a la terminación del contrato de arrendamiento. No obstante, se pone en conocimiento de la parte actora el contenido de dicha petición, a fin de que realice las manifestaciones que estime procedentes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00830-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE(S)	Francisco Javier Giraldo Henao
DEMANDADO(S)	María Isabel Arango Uribe
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C G del P, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar el embargo decretado sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, comunicado mediante oficio 1184 del 3 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00831 00
PROCESO	Declaración de pertenencia
ACCIONANTE	Neptalí de Jesús Montoya Correa
ACCIONADO	Sebastián Álvarez Caicedo y María Claudia Urrea Álvarez
DECISIÓN	Tiene notificados a los demandados.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificados a los demandados Sebastián Esteban Alvarez Caicedo y María Claudia Urrea Alvarez notificados del auto admisorio de la demanda desde el 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U. Siempre Verde P.H.
DEMANDADO	Fernando Mauricio Álvarez Berruecos
RADICADO	05266418900120210092400
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Fernando Mauricio Álvarez Berruecos, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al demandado, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ